



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Julieth Liliana Molina Monroy
Demandado:	Carlos Alberto Martínez Herrera
Radicado:	050013110014-2021-00130-00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución
Auto N°	10

A este despacho correspondió conocer del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Julieth Liliana Molina Monroy, en representación de las menores L. Y. Y A. L. M. M., en contra del señor Carlos Alberto Martínez Herrera.

Una vez proferido el mandamiento de pago solicitado, se notificó al demandado quien oportunamente contestó la demanda y propuso la excepción de pago parcial de la obligación y mediante auto del 1° de diciembre de 2021, se procedió a darle traslado de esta contestación y de la excepción de pago parcial a la demandante como representante legal de las menores L. Y. Y A. L. M. M. y la misma, mediante correo electrónico del 16 de diciembre del 2021, se allana a la contestación y reconoce el pago aducido por el demandado de \$6'672.300,00.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde, lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la audiencia de conciliación celebrada en el Centro Zonal Noroccidental del 25 de julio de 2018, cumple con los mencionados

requisitos; y, por ello, con base en est se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Ahora, frente a la conducta asumida por las partes, procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, toda vez que frente a la contestación de la demanda y la excepción presentada, la parte ejecutante se allanó y por lo tanto el proceso no tiene pruebas que practicar, no habría lugar a realizar audiencia.

Conforme a lo anterior se procederá a variar el mandamiento de pago conforme el pago parcial realizado y reconocido dentro del presente proceso, el cual fue librado por la suma de \$11'578.000,00 y con la suma reconocida dentro del periodo del mandamiento de pago, es decir hasta el mes de marzo de 2021, se seguirá la ejecución por la cuotas dejadas de pagar o pagadas parcialmente desde agosto de 2018, hasta marzo de 2021, por la suma de \$5'973.700,00, y los dineros girados con posterioridad a esta fecha serán tenidos en cuenta al momento de la liquidación presentada por las partes, estos dineros son, de abril \$320.000,00, mayo \$300.000,00 y de junio \$463.000,00, todas las fechas del 2021.

Así las cosas se continuará con la ejecución del proceso por el valor de \$5'973.700,00, en contra del ejecutado Carlos Alberto Martínez Herrera y a favor de las menores L. Y. Y A. L. M. M., representadas por su progenitora Julieth Liliana Molina Monroy.

Se condena en costas al ejecutado en un 50%, y como agencias en derecho se fija la suma de \$149.343,00 correspondiente al 50%, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554. Por la secretaria se realizará la liquidación de costas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en las consideraciones de esta providencia, esto es por la suma de \$5'973.700,00 como capital, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **Carlos Alberto Martínez Herrera**, y a favor de la señora Julieth Liliana Molina Monroy en representación de su hijo L. Y. Y A. L. M. M., de conformidad con lo anteriormente citado. Los dineros girados con posterioridad a esta fecha serán tenidos en cuenta al momento de la liquidación presentada por las partes, estos dineros son, de abril \$320.000,00, mayo \$300.000,00 y de junio \$463.000,00, todas las fechas del 2021.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra.

TERCERO. - Se condena en costas al ejecutado en un 50%, y como agencias en derecho se fija la suma de \$149.343,00 correspondiente al 50%, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dadf50ba27b87ca3cf8fcd722583a0b83f68a25ee235559e561a83f52df9d9**

Documento generado en 12/01/2022 03:56:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>